



Boteca municipal de la

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de los fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Oficio-circular

Tarjeta de abastecimientos

Como continuación a los oficios-circulares de esta Delegación publicados en los *Boletines oficiales de la provincia* números 170, 195, 197 y 215 de 20 de Junio, 28 y 30 de Agosto y 14 de Septiembre y de las instrucciones complementarias dictadas al efecto, se hacen públicas las siguientes normas dictadas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en su oficio circular núm. 80.526 de 8 de Julio último:

Diligenciación de la Tarjeta de abastecimientos y fichas

1.º Una vez llenas las hojas de empadronamiento de familia y entregadas en la Delegación local correspondiente, procederán éstas a agruparse en razón al establecimiento proveedor del cabeza de familia (tienda de ultramarinos, economato o cooperativa) y posteriormente a sentar en el cuaderno auxiliar el resultado numérico de cada una de las hojas de empadronamiento; a este efecto deben numerar las hojas de empadronamiento anotando en el cuaderno en la casilla «Clase» la que corresponde al establecimiento en que está inscrito, en la de «Número» el que le corresponde dentro de la localidad a dicho establecimiento y llenando las demás casillas con los datos que constan en la hoja; se utilizará una línea del impreso para cada hoja de empadronamiento familiar.

Igual trámite se llevará a cabo con las hojas de empadronamiento de colectividad.

2.º La diligenciación se hará copiando los

datos de cada inscrito en la tarjeta y dos fichas, bien a máquina de una sola vez, o a mano; en uno y otro caso la escritura será clara, sin enmiendas, perfectamente legible y si se hace a máquina de una sola vez, ha de tenerse en cuenta que lo escrito debe quedar perfectamente marcado sin que se borre por el simple manejo de la ficha o tarjeta.

En el proceso de la diligenciación, aparte la cuestión general de consignar todos los datos de cada inscrito, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El sexo se designará con una V para los varones y una H para las mujeres.
- b) Los años cumplidos serán los que el titular tenga en 1.º de Enero de 1945 en relación con la fecha de nacimiento y deducidos de la hoja de empadronamiento, casilla correspondiente.
- c) El estado civil se diferenciará con una S para los solteros, una C para los casados y V para los viudos.
- d) La profesión ha de consignarse con el mayor detalle posible.
- e) El domicilio es preciso transcribirlo con toda exactitud.
- f) Al fechar la tarjeta y fichas, se consignará con toda precisión el nombre del municipio (no se admitirá en la tarjeta y fichas, nombres de agregados o entidades de población que no sean municipios).
- g) La fecha a consignar en la tarjeta (no en las fichas) será la del 1.º de Enero de 1945.

En la columna de fecha no es preciso consignar dato alguno en las fichas que se extiendan con los resultados del empadronamiento de 1.º de Octubre actual, ni tampoco como consecuencia de las altas que se produzcan hasta el 1.º de Enero de 1945, ya que las fichas reflejarán la si

tuación de cada inscrito en cuanto a sus datos en esta última fecha.

En las altas que se produzcan a partir del 1.º de Enero de 1945 habrá que consignar en las fichas la fecha a que corresponde la inscripción inicial en padrones de clientes. De forma que toda ficha en que la fecha esté en blanco, sabremos que es de 1.º de Enero de 1945 y las posteriores cada una tendrá la fecha que le corresponda.

h) El Delegado de Abastecimientos o personas en quien delegue la firma, podrá estamparla con estampilla.

En el recuadro relativo a la categoría se consignará un 1, un 2 o un 3, según sea la del titular, primera, segunda o tercera y una M (inicial de niño) si se trata de un menor de dos años, o sea titular de cartilla infantil.

En los recuadros siguientes se consignará el número de la panadería y el que el titular tenga en ella como cliente; luego los de la tienda de ultramarinos; los dos recuadros de la siguiente columna (sin título en la ficha) están reservados para poner los números de las tiendas que proveen de grasa y jabón solamente (ninguna en esta provincia) o de economatos y cooperativas; en los recuadros de colectividad, los relativos a esta clase de establecimientos. Los números del establecimiento y del cliente, se consignarán como se deduce de lo dicho, tanto en las tarjetas como en las fichas.

Al hacer esta operación es conveniente que las hojas de empadronamiento de familia estén colocadas por orden numérico de inscripción del cabeza de familia en el padrón de clientes del establecimiento proveedor, porque a través de éste se distribuirán las tarjetas.

3.º A medida que se vayan diligenciando las tarjetas y fichas pasarán a comprobación con la hoja de empadronamiento.

4.º Terminada la comprobación se separarán las dos fichas de la tarjeta, llevando las fichas a su fichero respectivo para ordenación alfabética y agrupando las tarjetas por establecimientos proveedores y dentro de ellos por orden de clientes. Al llevar a cabo esta operación podrá ocurrir que alguna tarjeta de las relativas a determinada hoja de empadronamiento de familia haya de separarse del grupo que, de acuerdo con el establecimiento proveedor, formen las de la mayoría de la familia, por estar inscrita en establecimiento distinto que el cabeza de familia.

5.º Posteriormente se facturarán las tarjetas que se entreguen para reparto a cada establecimiento consignándolas una a una en la factura y

detallando para cada tarjeta de abastecimiento su serie y el número. También se hará mención detallada de las colecciones de cupones que se entregan indicando clase, categoría, total y numeración.

6.º Las tarjetas de abastecimiento y colecciones de cupones de racionamiento habrán de quedar entregadas, mediante la factura correspondiente, a los establecimientos proveedores (tiendas, economatos, cooperativas y colectividades) a más tardar el día 1.º de Diciembre de 1944.

Para efectuar este servicio se ha provisto a las Delegaciones locales de la provincia de tarjetas de abastecimiento y fichas en cantidad suficiente para extender una tarjeta y dos fichas a cada racionado de los existentes en el municipio respectivo, más un pequeño margen para altas; cada juego lleva, por este orden, una tarjeta de abastecimiento, una ficha para el fichero provincial y otra para el fichero local; todas van numeradas y con la serie SO que corresponde a esta provincia.

Si al llenar fichas o tarjetas se inutilizaren no debe usarse otra que esté numerada sino empleando una en blanco, se le dará el mismo número que tenía la que se inutilizó, poniendo a mano el número que le corresponda en la tarjeta o fichas estropeadas. Para atender estas eventualidades se ha entregado a cada local un prudencial número de tarjetas y fichas en blanco.

A todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de las respectivas Delegaciones locales requiero para que los servicios que se encomienda por este oficio-circular y disposiciones complementarias, se lleven a efecto con la mayor escrupulosidad y en los plazos marcados porque siendo trabajo coordinado con el de las demás Delegaciones de España, se hace preciso efectuarlos correctamente y con la puntualidad prevenida.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de Soria.

Soria 14 de Octubre de 1944.

El Gobernador-Presidente,
2392 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Oficio-circular

Se recuerda a todas las Delegaciones locales de esta provincia el exacto cumplimiento de la circular núm. 383, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 140, de fecha 3 de Julio de 1943, en la cual, entre otras cosas, se ordena el corte de todas las tiras de cupones señaladas con el núm. I, a los productores de cereales panificables, así como también el estamparles en la cu-

bierta de la cartilla un sello que diga: «Productor de cereales panificables.»

Una vez verificado el corte mencionado, las Delegaciones locales procederán a quemar todos los cupones de pan cortados a las cartillas exceptuadas de este suministro, levantando acta por duplicado y remitiendo un ejemplar a este organismo, en el que hagan constar de una manera clara y concreta el número de personas a las que les fueron cortados y quemados todos los cupones de pan, datos que han de referirse a las cartillas individuales de racionamiento del cuarto ciclo y que deben obrar en poder de esta Delegación provincial en un plazo no superior a diez días después de la publicación del presente oficio-circular en el *Boletín oficial*.

Los Sres. Delegados locales de Abastecimientos y Transportes serán directamente responsables de la ejecución de cuanto se dispone, en la forma y plazos que se señalan.

Dios guarde a Vdes. muchos años,

Sres. Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 17 de Octubre de 1944.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

2394

MINISTERIO DE TRABAJO

NORMAS

complementarias al Reglamento Nacional del Trabajo en la Industria de Artes Gráficas de 23 de Febrero de 1944, para el Trabajo en la Industria de Manipulado de Cartón

(Continuación)

Fundas de ondulado (véase protecciones de ondulado)

Listones de madera.—Colocar dos listones en la boca del fondo: Pesetas, 1'05 por cien cajas.

Colocar cuatro ídem: Pesetas, 2 por cien cajas.

Colocar cuatro listones en sentido vertical en los ángulos del fondo: Pesetas, 2'10 las cien cajas.

Forrar los listones de boca, 1 1/2 céntimos por centímetro de listón y cien cajas.

Montantes (véase tiras de refuerzo)

Papeles guardapolvo.—La colocación de estas piezas se pagará a razón de dos céntimos por cada centímetro pegado y por cien cajas. El mínimo a pagar por cada guardapolvo será de 50 céntimos por cien.

Protecciones de ondulado.—Las piezas colocadas interiormente alrededor de las barandas, sin pegar, se pagarán a 75 céntimos por cien piezas. Las mismas, pegadas, a 1'40 pesetas el ciento.

La colocación de suelos interiores de ondulado sin pegar se pagarán a 35 céntimos las cien piezas. Pegados, su precio será de tres céntimos por centímetro y cien piezas, medida calculada sumando el largo con el ancho de las mismas. Mínimo, 50 céntimos por cien piezas pegadas.

En el caso de que dichas piezas pegadas hubiesen de quedar colocadas en lugar determinado cubriendo sólo una parte del suelo, regirá un aumento de un 30 por 100 sobre los últimos precios y mínimos indicados.

Regruesos de cartón.—Su colocación se retribuirá a razón de tres céntimos por centímetro y cien cajas, medida tomada calculando la suma del ancho con el largo del regrueso. Mínimo, 75 céntimos las cien piezas.

Retalones (véase bordes salientes)

Ribetes (vivos).—Su colocación a las cajas que deban forrarse una vez ribeteadas, se pagará a razón de un céntimo y medio por centímetro de ribete colocado y cien cajas. Mínimo por ribete, 50 céntimos por cien cajas.

Cuando la misma tira de papel forme el ribete del canto y de la boca, se aplicará el 50 por 100 de aumento sobre dichos precios, calculando se siempre como un solo ribete.

En las cajas ribeteadas sin forrar o las que llenven los ribetes sobre el forro, el precio será de dos céntimos por centímetro de ribete y cien cajas. Mínimo: 75 céntimos por ribete y cien cajas.

La colocación de ribetes en los cantos de las divisiones una vez colocadas éstas en las cajas, se pagará a razón de dos céntimos por centímetro de ribete y cien cajas. Mínimo: 50 céntimos por, ribete y cien cajas.

Los ribetes colocados como refuerzo en los cantos de los suelos de tapa o fondo para sujeción de suelos postizos se remunerarán, mientras sean de papel, a 1 1/2 céntimos por centímetro de ribete refuerzo colocado y cien cajas, Mínimo: 50 céntimos por ribete y cien cajas.

En el caso de que los ribetes sean de tela, los precios se pagarán a razón de lo expuesto en el epígrafe «tiras de refuerzo (montantes)».

Suelos de ondulado (véase protecciones de ondulado).

Suelos postizos (véase cajas con suelos postizos).

Taburetes (véase trampas de altura).

Tapas (variedades).—Tapas abombadas.—Cuando se utilicen regruesos de cartón superpuestos para producir un abombado externo, regirá un aumento sobre el precio base del forrado de la caja de pesetas 1'40 cuando se emplee un

solo regrueso. Cada regrueso más significará un nuevo suplemento a pagar, de acuerdo con el epígrafe «regruesos de cartón», más 75 céntimos por cien cajas por el trabajo de recubrir dichos regruesos, antes de forrar, con una pieza de cartoncillo, cartulina o papel grueso.

Cuando el abombonado se haya producido mecánicamente, antes de forrar, el precio base del forrado sufrirá un aumento de 75 céntimos por cien cajas.

Tiradores

Colocar un tirador de cinta, sencillo.

Idem íd. pegando sus dos extremos.....

Tapas acolchadas.—Cuando se coloque entre el cartón de la tapa y el papel de su forro guata u otra materia análoga para obtener una presentación mullida, se aumentará el precio base del forrado en pesetas 1'50 por cien cajas. Si entre la guata y el forro se coloca un papel intermedio, dicho aumento será de pesetas 2'25.

Tapas forro paquete.—Cuando el forro se doble en las testeras de la tapa imitando el cierre de un paquete, regirán las siguientes normas: Si el forro va totalmente encolado a la tapa, el precio base se aumentará en pesetas 1'50 el ciento. Si el mismo se encola solamente en los bordes de la boca de la tapa, dicho aumento será de tres pesetas.

Aplicaciones de adorno.—Las tiras de blonda o adornos similares colocados alrededor de la parte superior de la tapa con o sin encuadrar un cromó, se pagarán por su colocación a razón de medio céntimo por centímetro lineal colocado y cien cajas.

Si estos adornos se colocan en varias tiras cruzándose en los ángulos de la tapa, se pagarán a doble precio que los anteriores.

Tiradores

Colocar un tirador de cinta, sencillo, 0'50 pesetas, los 100 tiradores.

Idem íd. pegando sus dos extremos, 0'75 pesetas, los 100 tiradores.

Idem íd. mediante un papel de sujeción, 1'05 pesetas, los 100 tiradores.

Idem íd. a través de una perforación, entre gándose el material ya realizada ésta, 1'40 pesetas, los 100 tiradores.

Tiras de refuerzo (montantes).—Se comprenderán en esta denominación las tiras de tela o papel grueso colocados en las aristas de las cajas, al objeto de reforzarlas y destinadas a ser cubiertas por el forro.

Si las tiras son de papel grueso se pagarán a razón de tres céntimos y medio por centímetro y

cien cajas. Si son de tela, el precio será de cinco céntimos.

Cuando dichas tiras doblen en la boca de la tapa o fondo, se aumentarán 35 céntimos por doblez y cien cajas.

Las tiras de tela que se coloquen para sujeción de los suelos postizos en los cantos de la tapa o fondo, se pagarán a dos céntimos y medio y cien cajas. Mínimo 75 céntimos por centímetro por cien tiras.

Todas las tiras de refuerzo que se coloquen en papel de grueso corriente se pagarán a razón de «Ribetes», según se ordena en tal epígrafe.

Trampas de altura (taburetes).—Cuando estos suplementos de cartón se coloquen en las cajas, sin pegar, su precio será de dos céntimos por centímetro, medidos por la suma del largo con el ancho de la superficie bisible de la trampa y por cien piezas colocadas. En el caso de que éstas vayan encoladas a la caja se abonarán a siete céntimos por igual sistema.

Mínimos: sin pegar, 50 céntimos; pegadas, 1'50 por cien piezas colocadas.

Vivos (véase ribetes)

D) Especialidades.—Aparte de las que se citan a continuación, todas las demás operaciones complementarias se pagarán según las normas generales anteriormente señaladas.

Cajas con suelos postizos.—Entran dentro de esta especialidad las cajas que se montan con los suelos de fondo o techos de tapa postizos, o sea independientes de las barandas. Se calcularán bajo la norma del precio base general; pero cuando este tipo de cajas tengan sus medidas de forma que su altura sea menor que su largo, se añadirá al precio base un suplemento de cuatro céntimos por centímetro y cien cajas, sobre el tamaño de cada suelo postizo que haya de colocarse, medida tomada sumando el largo con el ancho de dichas piezas postizas. Mínimo, tres pesetas por cien cajas, comprendido el forrado base, más el suplemento por suelo postizo. Para aquellas cajas cuya altura sea superior a su largo, dicho suplemento será de cinco céntimos, y su mínimo, 3'50 pesetas.

Las tasas anteriores se entienden a base de entregar, a la operaria, debidamente armadas, las piezas que constituyen las barandas. En caso contrario, se abonará un suplemento de 50 céntimos por cada unión o montaje. Cuando se trate de cajas de forma no rectangular (ovaladas, hexagonales, triangulares, etc.), regirá un nuevo suplemento de 1'50 pesetas las cien cajas. Para las que tengan suelo postizo no regirá la aplicación del mínimo de cinco centímetros de altura

de baranda, previsto en la regla segunda del cálculo base general del epigrafe a).

Cajas correderas.—Se denominan así las cajas que en vez de estar constituidas por un fondo y una tapa normales, están formadas por un fondo simple o cubeta que se desliza por el interior de una cubierta externa que la circunda totalmente y hace las veces de tapa con salida de cubeta por una o por ambas testeras.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Ilmo. Sr: Elevadas por diversos industriales del ramo de accesorios de farmacia, ortopedia e higiene, consultas a este Ministerio con objeto de aclarar el artículo segundo de la Resolución de esta Secretaría general Técnica de fecha 7 de Julio último referente a modificación de precio de los productos citados, interesando conocer el sentido y amplitud que debe darse al concepto expuesto en dicho artículo segundo, respecto a que en los resultados obtenidos según las normas que se dictan en el mismo están comprendidos toda clase de gastos e impuestos y los beneficios comerciales de los intermediarios, cualquiera que sea su clase y número.

Esta Secretaría general Técnica cree necesario aclarar que los impuestos a que se hace referencia en la citada Resolución son aquellos que gravan el producto, no habiéndose tenido en cuenta, para la determinación de precio final, el del Timbre que es independiente de él, recayendo en el envase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de Octubre de 1944.—El Secretario general Técnico, C. Abollado.—Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 13 de O.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 492 por que se dispone estabilizar el precio de venta al público de la patata de consumo en todas las provincias de la Zona Norte de Recursos, estableciendo precios únicos en provincias productoras y deficitarias de la misma.

FUNDAMENTO

Una de las aspiraciones de esta Comisaría general, es la estabilización de precios, funda-

mental para el normal desarrollo de una política de abastecimientos.

Para ello y pensando en la fijación de precios de consumo, se dió el primer paso dictando las normas contenidas en la circular 321, de 27 de Agosto de 1942, por las cuales la estabilización de precios se lograba por periodos de tiempo más amplios de los que impongan las constantes fluctuaciones de la distribución.

Posteriormente, en algunos artículos, y para facilitar la labor de fijación de precios al público se han estabilizado y unificado los precios en el escalafón recursos y sobre vagón origen, y, logrado cuanto antecede, se considera llegado el momento de poder ampliar esta política de estabilización de precios, llegando a un artículo, la patata, y en una zona, la Norte, a unificar el precio al público.

Se aprovecha para ello el funcionamiento de la Caja Regional de Compensación de la zona Norte para la unificación de precios en origen, y se intenta hacer estable y definitivo para toda la campaña en las provincias de dicha zona un solo precio al público, incluidos impuestos, sin más distinción que la obligada entre provincias productoras y deficitarias.

Para lograr tal fin, esta Comisaría general dispone lo siguiente.

Clasificación de las provincias

Artículo 1.º A los efectos de determinar los precios únicos de venta, según circunstancias de la patata de consumo en las diferentes provincias que comprende la zona Norte de Recursos, se establece la siguiente clasificación previa de aquéllas.

a) Provincias productoras.

Se considerarán como tales las de Alava, Burgos, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca y Zamora.

b) Provincias deficitarias.

Tendrán esta consideración la de Asturias, La Coruña, Guipúzcoa, Pontevedra, Santander y Vizcaya.

Clasificación de municipios

Art. 2.º Cada uno de los municipios pertenecientes a las provincias indicadas en los grupos a) y b) del artículo anterior, serán clasificados como «autoabastecidos» o «deficitarios», según que con la cosecha de patatas que se calcule han de obtener, pueda o no atender a sus necesidades de consumo.

Excepcionalmente, podrán establecerse clasificaciones distintas, dentro de un mismo municipio, cuando en alguno o algunos de los pueblos que integren aquél, no concurren las circunstan-

cias de producción de dicho tubérculo que se den en los demás núcleos que al mismo pertenezcan.

Precios de venta por almacenistas

Art. 3.º Los precios de venta a detallista sobre almacén proveedor serán los siguientes:

En provincias *productoras*; 70'45 pesetas quintal métrico.

En provincias *deficitarias*; 79'50 pesetas quintal métrico.

Los precios de venta al público por el detallista y referidos al kilogramo, serán:

Precios de venta al público

En municipios *autoestablecidos* que pertenecen a provincia *productora*: Setenta céntimos; y si pertenecen a provincia *deficitaria*: Setenta y cinco céntimos.

En municipios *deficitarios* de provincias *productoras*: Setenta y siete céntimos y medio; y si son de provincias *deficitarias*: Ochenta y siete céntimos y medio.

Los precios de mayor y detall anteriormente indicados no podrán incrementarse bajo ningún concepto, ya que el importe de los gastos de transportes e impuestos municipales legalmente establecidos serán satisfechos por la Caja Regional de Compensación en la forma que oportunamente se dirá.

Tipos de ración

Art. 4.º Los tipos de racionamiento serán los fijados en la circular 435 de esta Comisaría general.

En los pueblos «autoabastecidos» cada racionamiento será por número exacto de kilos, y en los «deficitarios», a razón de dos kilogramos o en cantidades múltiples de este número, al objeto de evitar que se produzcan redondeos centesimales.

Racionamiento

Art. 5.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes ordenarán el abastecimiento de patata a los pueblos *deficitarios* exclusivamente, expidiendo a dicho fin la correspondiente «orden de suministro», cuyo modelo le será comunicado oportunamente, contra el almacén distribuidor de recursos más próximo a la localidad beneficiaria del cupo.

Padrones de distribución

Art. 6.º No serán incluidos en el «Padrón de distribución» que a tales fines formen las Delegaciones provinciales, los pueblos clasificados como «autoabastecidos», cuyo abastecimiento será ordenado en cada uno de ellos por el Delegado local, con cargo a las cantidades procedente

del cupo forzoso que a tales fines pongan a su disposición la Comisaría de Recursos de la Zona Norte o la Delegación provincial, según se trate de provincias *productoras* o *deficitarias*.

Resumen de distribución

Art. 7.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes formarán los «Resúmenes numéricos de distribución de artículos» en la forma y plazos fijados en las normas de Trabajo de la Dirección Técnica de primero de Septiembre último, haciendo constar en ellos por cada municipio—autoabastecido o deficitario—las cantidades de patatas «consumidas por el sistema de racionamiento en el periodo mensual a que dicha información se contrae.

Ordenación de los cupos provinciales

Art. 8.º Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de la presente circular, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes interesadas remitirán a la Comisaría de Recursos de la Zona Norte una relación circunstanciada, por municipios, con expresión del número total de raciones que cada uno de ellos tenga acreditadas en los respectivos censos de consumidores, a fin de que dicha relación sirva de antecedente para efectuar los cálculos y clasificaciones de que trata el artículo 2.º de esta circular.

Repuestos de mercancía

Art. 9.º Efectuada por la Comisaría de Recursos de la Zona Norte la clasificación de municipios prevenida en el artículo 2.º, dicha Comisaría tomará las medidas oportunas para mantener en todo momento en sus almacenes distribuidores los repuestos de mercancía necesarios para servir puntualmente las órdenes de suministro que expidan las Delegaciones provinciales según lo dispuesto en el artículo 5.º

Clasificación de los municipios por las Delegaciones provinciales

Art. 10. En las provincias de la expresada Zona Norte, cuya fase de recursos esté conferida a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes por lo que a la patata de consumo se refiere, serán éstas las encargadas de efectuar la clasificación de municipios indicada en el artículo 2.º, de la que remitirán un ejemplar a la expresada Comisaría de Recursos a fin de que por ésta se realice la previsión y abastecimiento de mercancías a que se refiere el artículo precedente.

Caja Regional de Compensación

Art. 11. La Caja Regional de compensación quedará constituida como organismo de tipo

central, en inmediata dependencia de esta Comisaría general, por mediación de la Sección de Precios de la misma.

Será Ordenador de Pagos de dicha Caja Regional, por delegación de mi autoridad, el Ilustrísimo Sr. Comisario de Recursos de la Zona Norte.

Esta Caja de Compensación tendrá una Junta asesora compuesta de: Dos Interventores Delegados en O. R. A. P. A. provincial; dos Vocales representantes de Industriales, en O. R. A. P. A. provincial; un Representante de Productores, en O. R. A. P. A. provincial; un Representante de Organismos cooperadores, en O. R. A. P. A. provincial, y el Secretario de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia, capitalidad en la que se fija la residencia de dicha Caja Regional.

Contabilidad

Art. 12. La Caja de Compensación de la O. R. A. P. A., central, llevará su contabilidad por partida doble, en libros requisitados con arreglo a las disposiciones vigentes y separando en dos cuentas lo correspondiente al concepto «Administración» y «Compensación», subdividiendo, a su vez, este último concepto en los de «recursos» y de «consumo», a los efectos de la debida separación contable y de estadística.

Balance de situación

Art. 13. Esta Caja central de Compensación formulará por fin de cada mes el oportuno «Balance de Situación», del que remitirá un ejemplar a la Sección de Precios de esta Comisaría general antes del día 6 del mes siguiente al que aquél se refiera.

Cajas provinciales de Compensación

Art. 14. En las provincias que estime necesario el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona Norte, se constituirá una Caja provincial de Compensación, dependiente de la Caja central, y podrá, asimismo, utilizar los servicios de los almacenistas distribuidores de patatas para la efectividad de los pagos que sean objeto de compensación por aquélla.

Art. 15. En todo caso las Cajas provinciales de Compensación percibirán mensualmente de la Caja Regional el importe de saldo que resulte a su favor como consecuencia de las operaciones de cobro y pago que las mismas hubiesen realizado.

Instrucciones complementarias

Art. 16. El Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona Norte someterá a la aprobación de la Dirección Técnica de esta Comisaría general las

instrucciones complementarias que considere precisas para el normal desarrollo del servicio que por esta circular se le encomienda, así como de los impresos que deban utilizarse para las operaciones contables, quedando facultada aquélla autoridad para dictar las normas de régimen interior y de interpretación que considere precisas a los fines indicados.

Anulación de los precios oficiales. Vigencia de esta circular

Art. 17. Lo dispuesto en la presente circular entrará en vigor el día primero de Noviembre próximo, en cuya fecha quedarán anulados los «precios oficiales» que rigen en la actualidad para la venta de dicho tubérculo en las diferentes provincias que comprende la Zona Norte y tendrá de vigencia la duración de la campaña de patata ordinaria de 1944-45 en la expresada Zona.

Madrid, 14 de Octubre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.—Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 16 de O.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio

Debiendo tener lugar en la casa cuartel de esta capital, a las once horas del próximo día 5 de Noviembre, la venta en pública subasta de las armas recogidas por infracción de la ley de Caza y de las comprendidas en el artículo 123 del vigente reglamento de Armas y Explosivos, se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en ella; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que en el acto de la adjudicación exhiban la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar, y los comerciantes o fabricantes autorizados para la venta, acrediten tal circunstancia.

Soria 19 de Octubre de 1944.—El Teniente Coronel primer Jefe, Valero Pérez Ondategui.

331.—Derechos de inserción 21 pesetas.



SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1942, (B. O. del E. núm. 213) se publica a continuación el precio de la harina panificable que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el mes de Noviembre próximo.

Harina para cupos ordinarios, 170'39 pesetas quintal métrico.

Idem para canje, 101'16 id. id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 19 de Octubre de 1944.—El Jefe provincial. 2409

Ayuntamientos

SORIA

2387

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de las leñas contenidas en la superficie señalada (unos 550 estéreos aproximadamente de roble), del monte Razón, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es el 3.300 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de 18 de Octubre de 1937, y el de económico-administrativas se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 16 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal núm...., de la clase..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de..., del monte..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

332.—Derechos de inserción 52 pesetas.

QUINTANA REDONDA

2388

Se anuncia la subasta pública para el aprovechamiento de sarros existentes en el monte Pinar y Labores, núm. 161-A del Catálogo, perteneciente a este pueblo y condominio, a las once horas del día siguiente hábil del vigésimo en que aparezca el presente en el *Boletín oficial de la provincia*, en la casa consistorial, y conforme a lo establecido en el reglamento de Contratación municipal vigente, siendo el tipo de tasación de 2.000 pesetas y 100 pesetas el depósito provisional para optar a la subasta.

Los pliegos de condiciones hallanse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas laborables, y las proposiciones, firmadas y reintegradas debidamente, se presentarán en pliego cerrado durante la media hora siguiente a la apertura del acto en la mesa respectiva, y se acomodarán al modelo que se consigna a continuación.

Quintana Redonda 16 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Apolinar Garrido.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., expedida en... de... de 1942, enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de sarros existentes en el monte Pinar y Labores, número 161-A, y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, acepta los mismos y se comprometo a la práctica de dicho aprovechamiento, por la cantidad de... pesetas... céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

333.—Derechos de inserción 35 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.